

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
TLAXCALA, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES CONFERIDAS EN LOS
ARTÍCULOS 57, 69 Y 70 FRACCIÓN II DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TLAXCALA; 3, 7, 15, 21, 28 FRACCIÓN IV
DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE TLAXCALA, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como garantía individual la protección y organización de la familia, que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, generándose a cargo del Estado en sus tres niveles de gobierno la obligación de respetarlo y de crear las condiciones adecuadas para su ejercicio.

El artículo 2º de la Ley General de Población, señala que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, dictará, promoverá y coordinará, en su caso, las medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos nacionales.

El artículo 5º de la Ley antes mencionada, crea el Consejo Nacional de Población (CONAPO), que tiene a su cargo la Planeación Demográfica del País, con el objeto de incluir a la población en los Programas de Desarrollo Económico y Social que se formulen en el sector gubernamental y vincular los objetivos de estos con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos.

Por su parte, el artículo 2º del Reglamento de la Ley General de Población, establece que corresponde a la Secretaría de Gobernación la aplicación de las disposiciones de la Ley General de Población y de su Reglamento, siendo auxiliares de ella para los mismos fines, entre

otros, los Ejecutivos Locales y los Ayuntamientos.

Dentro de las facultades y obligaciones que la Constitución Política del Estado de Tlaxcala le confiere al Gobernador del Estado se encuentra la de expedir, decretos, y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos; así como la de delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello a las Secretarías, Dependencias, Organismos y Entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.

Con fecha quince de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, el Secretario de Gobernación en representación del Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Tlaxcala, suscribieron un Acuerdo de Coordinación el cual fue actualizado el día dieciocho de julio de dos mil once, en el que se asientan las bases para: Establecer, coordinar y evaluar la aplicación de la Política Poblacional en la Entidad como parte del esfuerzo tendiente a la realización de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Socioeconómico del Estado y en consecuencia, como un aporte para la consecución de los objetivos nacionales.

Con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el Decreto que emitió el Ejecutivo del Estado por el que se crea el Consejo Estatal de Población, como organismo institucional con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de promover y ejecutar las acciones específicas en materia de población en la entidad.

El Titular del Poder Ejecutivo ha incluido en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 en términos generales y particulares la política que se debe instaurar en materia de población.

En virtud de la importancia que el Ejecutivo del Estado atribuye a los Programas de Población en la Entidad ha considerado necesaria la participación de Dependencias de los tres órdenes de Gobierno Federal, Estatal y

Municipal, Instituciones Educativas, Gremios Profesionales y Organismos Privados de carácter social que se estimen pertinentes.

El propósito del presente ordenamiento es precisar la naturaleza jurídica y actualizar el marco normativo del Consejo Estatal de Población, conforme a las nuevas políticas y necesidades que demandan los Fenómenos Demográficos de la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se crea el Consejo Estatal de Población con el carácter de Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Tlaxcala y que para efectos de este ordenamiento se le denominará el Consejo.

Artículo 2.- El Consejo tendrá por objeto programar, coordinar, ejecutar y evaluar acciones específicas en materia de población que incidan en el volumen, dinámica y estructura por edades, con el fin de que el ritmo de su crecimiento, distribución dentro del Estado y sus condiciones de vida, sean acordes con los programas de desarrollo socioeconómico que implemente el Gobierno Estatal y Municipal y que estos respondan a las necesidades de la dinámica poblacional.

Así como promover que la Planeación y Programación del Sector Público, ubique explícitamente a la población en el centro de la toma de decisiones.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar las estrategias y acciones necesarias para elaborar y difundir programas de información, comunicación y educación para

extender y profundizar una cultura demográfica que propicie el involucramiento de la sociedad en la atención de los problemas poblacionales;

II.- Establecer los instrumentos y promover las acciones indispensables para asegurar la adecuada aplicación de las Políticas de Población Nacional y Estatal en los Programas de Desarrollo Económico y Social que formulen los órganos de la Administración Pública Estatal y Municipal;

III.- Formular el Programa Estatal de Población en coordinación con el Consejo Nacional de Población, vinculándolo con los objetivos del desarrollo económico y social del Estado, conforme a las necesidades que plantean los fenómenos demográficos;

IV.- Promover y coordinar la participación de las Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, del Sector Social y Privado, y de las Instituciones Académicas, para realizar acciones que fortalezcan las Políticas de Población en la Entidad;

V.- Asesorar y asistir en materia de población a las Entidades Públicas y celebrar con ellas los acuerdos pertinentes;

VI.- Promover, apoyar y coordinar estudios encaminados a mejorar permanentemente el desarrollo de la Entidad;

VII.- Validar la información demográfica del Estado y promover la generación de aquellas que sirvan de base para el conocimiento y la toma de decisiones de las Dependencias de los Gobiernos Estatal y Municipales, del Sector Social y Privado y de las Instituciones Académicas;

VIII.- Promover la generación y difusión de información sociodemográfica como apoyo para la Planeación y Evaluación de los Programas de Gobierno;

IX.- Promover la descentralización de las políticas de población a través de la creación, instalación y operación de Consejos Municipales de Población, en cada uno de los Municipios que integran el Estado;

X.- Promover y celebrar Convenios de Colaboración y Coordinación con Organismos Públicos y Privados, Dependencias Federales, Entidades Federativas, Dependencias Estatales y Municipales, para el intercambio de información estadística, demográfica, capacitación y trabajos de investigación conjuntos;

XI.- Promover y ejecutar acciones conjuntas con las Dependencias Federales, Estatales e Instituciones Académicas para la generación, clasificación y análisis de información sociodemográfica, que sirva de base para la instrumentación de Políticas Públicas Estatales y Municipales;

XII.- Participar y coordinar acciones con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, representando los intereses de la política poblacional del Estado;

XIII.- Proponer las prioridades y objetivos de los Programas Sociales que incidan en la población y de estudios demográficos que sirvan de insumo para la planeación, jerarquizando los recursos e inversiones que para ello se requieran, y

XIV.- Las demás que señalen otras Disposiciones Legales Aplicables.

Artículo 4.- El Patrimonio del Consejo se conformará de la manera siguiente:

I.- Los recursos económicos, bienes muebles e inmuebles que le asigne el Poder Ejecutivo del Estado;

II.- Las aportaciones, donaciones, bienes, legados y demás activos que reciba de Dependencias y Entidades de los tres niveles de Gobierno o de Organismos Públicos o Privados;

III.- Los ingresos obtenidos en la prestación de servicios por concepto de investigaciones y estudios socio demográficos, cursos, talleres y por todos los derechos y obligaciones del Consejo que entrañen utilidad económica.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.- La organización y administración del Consejo estará a cargo de los órganos siguientes:

I.- La Junta Directiva; y

II.- El Director.

Artículo 6.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del Consejo y se integrará por:

I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II.- Un Vicepresidente, que será el Secretario de Gobierno, quien asumirá las funciones del Presidente en ausencia del Titular del Poder Ejecutivo;

III.- Un Secretario Técnico, que será el Director;

IV.- Doce vocales que serán los titulares de las dependencias siguientes:

- a) Secretaría de Finanzas;
- b) O.P.D. Salud de Tlaxcala;
- c) Secretaría de Educación Pública;
- d) Secretaría de Desarrollo Económico;
- e) Secretaría de Fomento Agropecuario;
- f) Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala;
- g) O.P.D. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- h) Oficialía Mayor de Gobierno;
- i) Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos;
- j) Instituto Estatal de la Mujer;
- k) Instituto Tlaxcalteca de Desarrollo Municipal;
- l) Coordinación Estatal del INEGI;

Artículo 7.- El Vicepresidente y los Vocales, nombrarán por escrito un suplente, con el objeto de que los cubra en sus ausencias temporales, procurando que dicho nombramiento recaiga en su inmediato inferior en términos de sus Reglamentos respectivos.

Artículo 8.- Los integrantes de la Junta Directiva ejercerán sus funciones en forma honorífica, por lo que no percibirán retribución,

emolumento o compensación alguna por las actividades que realicen.

Artículo 9.- La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses y en forma extraordinaria, las veces que sea necesario.

Artículo 10.- El quórum para sesionar será con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por votación mayoritaria de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 11.- Corresponde a la Junta Directiva, las atribuciones siguientes:

I.- Analizar, discutir y en su caso aprobar el Programa Estatal de Población;

II.- Aprobar el presupuesto del Consejo y vigilar su ejercicio;

III.- Autorizar al Director la celebración de Convenios de Coordinación con Organismos Públicos y Privados, la Federación, Estados, Municipios y de concertación con el Sector Social y Privado a efecto de realizar el cumplimiento de las Políticas de Población;

IV.- Aprobar, la creación de Comisiones de Trabajo al interior de la Junta Directiva, integrando como invitados especiales a las Dependencias Públicas y Privadas que sean necesarias;

V.- Conocer los informes de avances de los Programas de Mediano Plazo y Operativo Anual que rinda el Director;

VI.- Aprobar los Proyectos de Investigación en materia de población y sus condiciones de vida que realice el Consejo de manera individual o en colaboración con Instituciones de Educación Superior;

VII.- Aprobar acciones para la integración de las Políticas de Población en la Planeación del Desarrollo Socioeconómico de la Entidad;

VIII.- Aprobar y presentar ante el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su expedición, el proyecto de Reglamento Interior del Consejo y

sus reformas, así como autorizar los Manuales Administrativos necesarios para su operación y las modificaciones que procedan;

IX.- Aprobar la Estructura Orgánica del Consejo que presente el Director; así como las modificaciones que procedan;

X.- Aprobar anualmente, previo informe, los Estados Financieros del Organismo y el cierre del Ejercicio Presupuestal; y

XI.- Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de su objeto.

Artículo 12.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Instalar, presidir y clausurar las sesiones de la Junta Directiva y asumir la representación de la misma;

II.- Promover la participación de las Dependencias y Entidades Públicas del Estado y de los Municipios en la realización de las metas del Programa Estatal de Población;

III.- Constatar los avances y resultados del Programa.

Artículo 13.- Con el propósito, de que en la Planeación Demográfica Estatal, participen los diferentes Sectores e Instituciones, el Presidente de la Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones a funcionarios del Gobierno Federal, Estatal o Municipal; a Representantes de los Sectores Social y Privado; así como a Instituciones Académicas, que tengan a su cargo Programas en materia de Población de Cobertura Nacional, Regional, Estatal o Municipal, quienes concurrirán con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 14.- El Consejo para la adecuada operación y desarrollo de sus actividades, contará con un Director mismo que será nombrado y removido por el Gobernador del Estado y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Representar al Consejo ante las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y ante los Sectores Social y Privado;

II.- Servir de enlace entre el Consejo Estatal y el Consejo Nacional de Población;

III.- Dirigir, coordinar y administrar al Consejo, dando cumplimiento a su objeto, conforme a los acuerdos que emita la Junta Directiva;

IV.- Ejecutar las disposiciones y acuerdos que la Junta Directiva le encomiende;

V.- Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva, el Programa Estatal de Población y el Programa Operativo Anual, así como las modificaciones que estime necesarios;

VI.- Coordinar y supervisar las labores del personal de la Dirección, exigiendo su debido cumplimiento;

VII.- Coordinar las acciones que en materia de Población realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los Sectores Sociales y Privado;

VIII.- Promover ante el Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo (COPLADET) la integración de la Política de Población dentro de los Programas de Desarrollo y la Operación de los Proyectos contenidos dentro del Programa Estatal de Población;

IX.- Establecer mecanismos de Coordinación con el Consejo Nacional de Población, para dar cumplimiento a los objetivos del Programa Nacional de Población, incorporando a los Organismos e Instancias Nacionales en la materia;

X.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes de la Junta Directiva, así como a los Representantes del Sector Social y Privado cuando así se considere pertinente, previo acuerdo con el Presidente;

XI.- Fungir como Secretario Técnico en las sesiones de la Junta Directiva;

XII.- Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva, el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Consejo, así como las modificaciones que estime necesarias;

XIII.- Ejercer y administrar el presupuesto del Consejo, en los términos de las Disposiciones Legales Aplicables;

XIV.- Suscribir Convenios de Coordinación, Colaboración o de otra naturaleza con la finalidad de lograr el objeto del Consejo;

XV.- Promover la participación activa de la sociedad en la identificación y la solución de los problemas demográficos;

XVI.- Promover la creación, renovación, instalación y operación de Consejos Municipales de Población en cada uno de los Municipios que integran el Estado de Tlaxcala;

XVII.- Fortalecer la Descentralización de la Política de Población y de los Programas y Acciones del Consejo Estatal de Población, en el ámbito Municipal, a través de los Consejos Municipales de Población;

XVIII.- Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva para su aprobación, el proyecto de Reglamento Interior de la Dirección, los Manuales Administrativos para su operación así como las modificaciones que se requieran;

XIX.- Otorgar Poderes Generales o Especiales con las facultades que le competan, inclusive los que requieran Autorización o Cláusula Especial en los términos de las Disposiciones Aplicables, así como sustituir y revocar los Poderes Generales o Especiales que haya otorgado;

XX.- Proponer a la Junta Directiva la Estructura Orgánica de la Dirección y en su caso las modificaciones que sean procedentes, incluyendo la creación de plazas;

XXI.- Presentar ante la Junta Directiva, los Estados Financieros y el cierre de Ejercicio Presupuestal de la Dirección; y

XXII.- Las demás que le determine la Junta Directiva y otras disposiciones aplicables.

Artículo 15.- El Consejo contará con un Órgano de Vigilancia integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente designado por el Titular del Ejecutivo Estatal a propuesta del

Secretario de la Función Pública Estatal y ejercerá las funciones que expresamente les confiere la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

NOÉ RODRÍGUEZ ROLDÁN
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica.

* * * * *

Artículo 16.- Las normas sobre la estructura administrativa, organización y funcionamiento de la Dirección, serán previstas en el Reglamento Interior.

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

Artículo 17.- Las Relaciones Laborales entre el Consejo Estatal de Población y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Decreto emitido por el Ejecutivo, por el que se crea el Consejo Estatal de Población, el día diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en la misma fecha, Tomo LXXVIII, número especial 11 bis; así como también publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con el número 39 de fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, Tomo LXXVIII.

SEGUNDO.- La Dirección, deberá expedir su Reglamento Interior dentro del plazo de noventa días a partir de la fecha de su publicación.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los treinta días de agosto de dos mil once.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO,
NO REELECCIÓN”

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
TLAXCALA
Rúbrica.